

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 3.514/1958 · 1958

DECRETO-LEY 3514/1958

Boletín Oficial, 3 de junio de 1958 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 3514/1958

Decreto Ley 3.514/58

INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS EN EX-INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA, DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA Y DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA.

BUENOS AIRES, 24 de marzo de 1958

El Presidente provisional de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Legislativo, decreta con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1°. Derógase el decreto ley 4.268, de fecha 1 de diciembre de 1955, que dispuso la suspensión de la aplicación del art. 1, inc. a) 'in fine' de la ley 12.914, en cuanto a la incompatibilidad que determina para el personal técnico docente de la Inspección General de Enseñanza Secundaria (hoy Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior), Dirección General de Enseñanza Técnica y Dirección General de educación física (ex Dirección de educación física). Consecuentemente con lo dispuesto en el párrafo anterior, en lo sucesivo el desempeño de uno de los cargos que a continuación se indican será incompatible con el ejercicio de la cátedra o de cualquier otra función o tarea oficial rentada, con excepción de la cátedra universitaria que podrá ser ejercida hasta el límite permitido por el decreto de fecha 23 de marzo de 1932 sobre incompatibilidades: a) Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior: Director general inspector general subinspector general inspector jefe de departamento didáctico inspector jefe de sección inspector de enseñanza b) Dirección General de Enseñanza Técnica: Director general inspector general subinspector general jefe del departamento técnico inspector jefe de sección inspector de enseñanza secretario técnico inspector jefe de subsección c) Ex Dirección de Educación Física: Director subinspector general subdirector inspector técnico de materias especiales inspector de educación física d) Dirección de Enseñanza Artística: Director inspector jefe de sección inspector de enseñanza.

ARTÍCULO 2°. Déjase establecido que el ejercicio de la cátedra universitaria cuya compatibilidad con el desempeño de uno de los cargos citados en el art. 1 se autoriza en el mismo, deberá considerarse como actividad accesoria y no podrá interferir o dificultar en modo alguno el desempeño de tales cargos, los que serán ejercidos como función principal.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto ley será refrendado por el Excmo.

señor Vicepresidente provisional de la Nación y por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Educación y Justicia, Hacienda, Marina y Aeronáutica e interino de Guerra.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, etc.

ARAMBURU - Rojas - Salas - Hartung - Landaburu - Krieger Vasena.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 3514/1958. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).